

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-1993 del primero de octubre del 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **C.I. NUTREO S.A.S.**, con Nit 900.285.758-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO YEPES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.941, por realizar vertimiento de aguas residuales no domesticas sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por Autoridad Ambiental Competente, y por el desconocimiento de las obligaciones establecidas en el Oficio N°130-3603 del 28 de junio de 2019, medida con la cual, se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que por medio de la Resolución N° RE-08343 del 30 de noviembre del 2021, se adoptaron unas determinaciones frente a la sociedad **C.I. NUTREO S.A.S.**, relacionadas con la exigibilidad del permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas:

- Se dio por cumplido el requerimiento formulado por la Corporación, a través del Artículo Tercero de la Resolución N°RE-04474-2021 del 09 de julio de 2021.
- Se advirtió que la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°112-1993 del primero de julio del 2020, continuaba vigente **hasta tanto se efectúe el traslado de la empresa al Parque Industrial Elite 2.**

Que en el control y seguimiento a la gestión de los vertimientos del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE 2**, mediante el Escrito Radicado N° CE-15730 del 27 de septiembre de 2022, se reportó el censo de usuarios, para lo cual se indicó que la empresa **CI NUTREO S.A.S.**, se **localiza en la Bodega N°15, el manejo y la disposición final de las aguas residuales no domésticas, está cargo del permiso de vertimientos otorgado a dicho parque Industrial Expediente N°053180421023,** hecho que fue verificado con el **Informe Técnico N° IT- 04136 del 12 de julio de 2023.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió al revisar los expedientes N° 053180431067 y 053180421023, observando que la sociedad C.I. NUTREO S.A.S., dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° RE-08343 del 30 de noviembre del 2021 y, que la misma se trasladó y se encuentra instalada en la Bodega N°15 del PARQUE INDUSTRIAL ELITE 2, para lo cual, ya no le es exigible tramitar el permiso de

vertimientos, toda vez que el parque empresarial tiene permiso de vertimientos otorgado para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD.

En tal sentido, han desaparecido las causas que las originaron, por lo que, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **C.I. NUTREO S.A.S**, mediante la Resolución N°112-1993 del primero de octubre del 2020, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-04136 del 12 de julio del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, que se impuso a la sociedad **C.I. NUTREO S.A.S**, con Nit 900.285.758-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO YEPES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.733.941, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **C.I. NUTREO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO YEPES CORREA**, o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 053180431067